SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

da no Vara de ella pena de perjuro y de caer en caso de menos Valer y tantos Juram.tos que Como Relaciones se fuesen Concediendo, y no mas que Relacion, y que asimismo Jura no tener echa protestacion Contrario y se obligo que la parte de este Contrato ya Valga y sirva dem.r fuerza deste Contrato ya Se otorgo siendo testigos Dn Thos Dosay Seer. Joseph Fern.z Yuiz Fran.co Garcia

Juan de la Puebla de Lebrija Cenete y Suero de Mayordomo Pag.a de Dn Fernando de Mill setecientos Cinquenta y quatro Pena Ante mi Dn Fran.co Per.z y testigos que se espresaran Parecio Don Manuel de Tongora Carreño Regidor de esta Villa y dijo que se. la Eleccion de oficios Celebrada Enquanto de hemos pasado del Mes de Dizi.e proximo fue nombrado p. Mayordomo de Nuestra Señora y Limosna de Nra S.ta de la Pena de Canaria de esta Vecindad Cuio nombramiento tiene Aceptado y Jurado, y Necesario es de Nuebo Cobrar y Jure, y pueda dello es obligado de hazer Otorgar esta Escr.a